

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 929
RAD. N° 765204003007-2018-00187-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

Palmira Valle, Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por el apoderado judicial de la parte demandante abogado JAIRO PEREZ ARIAS, coadyuvado por la demandada TERESA SANCHEZ VALENCIA, que versa sobre la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y que se le haga entrega de los depósitos judiciales a la demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutiva de este proveído se declarará terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, y en consecuencia se ordenara el levantamiento de la medida de embargo y retención preventivo que recae sobre el salario de la demandada.

Igualmente se ordenará el pago a la demandada TERESA SANCHEZ VALENCIA, de la suma que en depósitos judiciales reposa en el despacho, por descuentos efectuados a la misma.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, se procederá a cancelar la radicación y ARCHÍVAR las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE),

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante abogado JAIRO PEREZ ARIAS, coadyuvado por la demandada TERESA SANCHEZ VALENCIA, y DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: OFICIAR al PAGADOR Y/O TESORERO DE COLPENSIONES., informándole la decisión aquí tomada, a fin

de que proceda a la **CANCELACION DEL EMBARGO**, comunicado mediante los oficios Nos.1706 y 4188 del 30 de mayo de 2028. Remítasele copia de este auto al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.. sírvase proceder de conformidad.

TERCERO: **OFICIAR** al **PAGADOR Y/O TESORERO DE EMCALI**, informándole la decisión aquí tomada, a fin de que proceda a la **CANCELACION DEL EMBARGO**, comunicado mediante los oficios Nos.1707 y 4189 del 30 de mayo de 2018, Remítasele copia de este auto a los correos electrónicos: notificaciones@emcali.com.co y mhhenoao@emcali.com.co., sírvase proceder de conformidad.

CUARTO: **ORDENASE** el pago a la demandada **TERESA SANCHEZ VALENCIA**, de la suma que en depósitos judiciales reposa en el despacho, por descuentos efectuados a la misma.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

k

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado 7º Civil Municipal

Cód: 067

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 522/1991 y el decreto
1433 de 1994.

Código de verificación:

e859220c7ac06ade820a38d2fde216b34ad027ed2132ee37cac3c5ef4a6
ddbc1

Documento generado en 05/14/2021 08:27:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SISTEMA JURÍDICO

Protocolado: 131 en la sección

Atención: 131 / 131
Código: 131

en Sistemas

